

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402063
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 28/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402063. En él, la persona interesada presentaba una queja por falta de resolución expresa de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión que había presentado el 16/06/2023, en el Ayuntamiento de Villajoyosa.

Por otro lado, señalaba que, dada la falta de resolución expresa, con fecha 28/03/2024, había presentado una solicitud de certificado de silencio administrativo, a la que tampoco había recibido respuesta.

Por ello, el 30/05/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Villajoyosa que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

Ambas Administraciones remitieron su informe a esta institución dentro del plazo de un mes establecido, a tal efecto, en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

El Ayuntamiento de Villajoyosa nos informó de que la solicitud se encontraba en estado "propuesta aprobada en trámite inicial" y de que se avanzó el trámite con la propuesta aprobada el 28/03/2024.

Por su parte, la Conselleria, en su informe, exponía, sustancialmente, que el informe propuesta había sido emitido en la fecha ya señalada por la Entidad Local y que se iba a revisar toda la documentación del expediente, sin que fuese posible establecer una fecha concreta para la resolución del mismo.

Por otro lado, en relación con la falta de respuesta a la solicitud del certificado del silencio administrativo, la Conselleria manifestó expresamente que:

se comunica que la solicitud del certificado ha coincidido en el tiempo con la emisión del informe propuesta y la posterior revisión del expediente, como trámites previos a la emisión de la correspondiente resolución.

El 28/06/2024 trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de consideraciones.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado, concluimos que las Administraciones investigadas han incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión:

- El Ayuntamiento de Villajoyosa, como Administración instructora, ha incumplido el plazo de 3 meses establecido para remitir a la dirección general competente en materia de renta valenciana de inclusión el informe-propuesta de resolución (artículo 31.3), pues habiéndose registrado la solicitud el 16/06/2023, éste no se emitió hasta el 28/03/2024.
- La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido el plazo máximo de tres meses, desde la entrada en el registro de la Generalitat del informe-propuesta de resolución de la autoridad municipal, para resolver sobre la concesión de la Renta (artículo 33.2.a).

En relación con el plazo máximo establecido para dictar y notificar la resolución, este mismo artículo (33.2.b) establece que la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo si, transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada de la solicitud, la resolución no hubiese sido dictada y notificada.

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de **dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo** establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido la **obligación de expedir el certificado acreditativo del silencio** en el plazo establecido. La Ley establece que, sin perjuicio de la obligación de la Administración de expedirlo de oficio, el interesado podrá pedirlo en cualquier momento (como ocurrió en este caso), computándose el plazo de 15 días para expedirlo desde el día siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver (artículo 24.4 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos del promotor de la queja. En concreto:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Los derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir el certificado acreditativo del silencio producido en el plazo de 15 días desde el día siguiente a aquel en que la petición de certificación del interesado tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver.
3. **SUGERIMOS** que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión y habiéndose emitido informe propuesta favorable, emita, con carácter urgente, la resolución de concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud (16/06/2023).

AL AYUNTAMIENTO DE VILLAJOSYOSA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir los plazos establecidos en las Leyes y de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana